

0100.08.02.14.394
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2014



No. 2014-4111-009788-2
Asunto: EN 3 FOLIOS FUNCION DE ADVERTENCIA - PROPIEDAD DEL
Fecha Radicado 29/10/2014 10:04:52

Usuario Radicador ORLANDO ARANGO
Destino DESPACHO ALCALDE
Remitente (EMP) CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



2014411108978822

Doctor
RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali
Ciudad

Asunto: Función de Advertencia - Propiedad del Estadio Olímpico Pascual Guerrero

Cordial saludo

En cumplimiento de la misión institucional de ejercer la vigilancia y el control fiscal a los recursos públicos del municipio y sus entidades descentralizadas y en el marco de lo consagrado en el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, numerales d y e; con el fin de coadyuvar al mejoramiento permanente de la gestión pública que desarrolla la Administración Municipal, la preservación de los bienes del Municipio.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales produce la presente Función de Advertencia, teniendo en consideración los antecedentes y hechos que se exponen a continuación

ANTECEDENTES

- El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación suscribió el 13 de julio de 2009, el Convenio de Cooperación 4162.0.14.10-103 de 2009 con el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE cuyo objeto era: de *“común acuerdo aúnan esfuerzos y recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos, con el fin de cooperar en la prestación de servicios a su cargo, consistentes en el acondicionamiento de la Infraestructura arquitectónica, física y tecnológica del Escenario de Alto Rendimiento “Estadio Olímpico Pascual Guerrero” y de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por el FONDO MIXTO (..)”*

Claridad debida • Calidad de vida!



- El 17 de noviembre de 2010 se suscribe entre las mismas partes el Otro Sí Adicional N° 1 al citado Convenio Interadministrativo que en su cláusula primera dispone: "*OBJETO: ADICIONAR: a la cláusula primera del Convenio Interadministrativo de Cooperación N°. 4162.0.14.10.103 del 13 de Julio de 2009, el suministro instalación y puesta en funcionamiento de los ascensores que tendrán las siguientes características: Modelo: VVVF 3300 AP sin sala de maquinas, cantidad: cuatro (04), capacidad. 800 KG para diez (10) personas, velocidad: 1.75 m/seg.(...)*"
- En orden a dar cumplimiento a la adición antes descrita, el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, celebró el contrato FM-SDR CS 196.02-2010 del 26 de noviembre de 2010, con la firma ascensores SCHINDLER DE COLOMBIA S.A. para el suministro, instalación y puesta en servicio de cuatro ascensores marca SCHINDLER modelo 3300 AP, sin sala de máquinas, por \$279.722.516, incluida la instalación.
- La Contraloría General de Santiago de Cali – Dirección Técnica ante Educación, en ejercicio de su función de control fiscal generó el *INFORME FINAL No. 2 SEGUIMIENTO ADECUACIÓN DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO*, en el cual se adelantó el estudio jurídico de títulos del predio donde hoy se encuentra construido el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, del que se destacan los siguientes apartes:

Propiedad del Inmueble donde se encuentra ubicado el Estadio Olímpico Pascual Guerrero

Mediante la Ordenanza No. 20 de diciembre 21 de 1954, el Consejo Administrativo del Departamento del Valle del Cauca dispuso en su Artículo 1°:

"El Departamento del Valle cede, a título gratuito y a perpetuidad, a la Universidad del Valle, la nuda propiedad de todos los derechos de dominio que posee en las Obras denominadas PISCINAS OLIMPICAS, ESTADIO OLIMPICO "PASCUAL GUERRERO" Y GIMNASIO OLÍMPICO, construidas en la ciudad de Cali en el Barrio San Fernando. La cesión comprende todas las anexidades y dependencias de las obras. El Gobernador del Departamento, cumplidos los requisitos legales, procederá a otorgar la correspondiente escritura".

Posteriormente, mediante el Decreto No. 947 de Noviembre 4 de 1957, de la Gobernación del Valle, el Departamento cedió a título gratuito y a perpetuidad a la Universidad del Valle la plena propiedad de todos los derechos de dominio de varios escenarios deportivos entre ellos el Estadio y dispuso que estas

Claridad debida • Calidad de vida!



obras serían administradas a nombre de la Universidad por la Junta Departamental de Deportes del Valle del Cauca, además, se estableció que la cesión se realizaba bajo la condición resolutoria expresa que continuarían destinadas al deporte público, sin que se les pueda dar destinación distinta.

La cesión gratuita efectuada por la menciona ordenanza a la Universidad del Valle fue materializada mediante la escritura pública No. 5266 de diciembre 16 de 1957 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-0017609. Se incluye el lote de terreno en el que se encuentran construidos los señalados escenarios, que fue cedido al Departamento a título gratuito mediante la escritura pública No. 5985 de diciembre 11 de 1957 de la Notaría Segunda de Cali, así mismo, se establece la condición resolutoria expresa que las obras cedidas continúan destinadas al deporte público. Indicando igualmente que la Universidad del Valle administra las obras por medio de la Junta Departamental de Deportes del Valle.

En la escritura pública No. 3204 del 23 de julio de 1958, se dispuso en la cláusula segunda:

" Que el Decreto 0224 de 1958modifica la anterior condición resolutoria, que debe quedar así: "Esta cesión a la Universidad del Valle se hace bajo la condición expresa de que las obras cedidas continúen destinadas al deporte público, sin que se les pueda dar destinación distinta mientras sean de propiedad de la Universidad". Modificación aceptada por la Universidad en la citada escritura.

A través del acta de abril 1 de 1997 suscrita entre la Junta Administradora seccional de Deportes del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 181 de 1995, entregando varios escenarios deportivos y las mejoras realizadas entre otros escenarios en el estadio Olímpico Pascual Guerrero al Municipio, actuaciones estas que se protocolizaron mediante la Escritura Pública No. 0056 de enero 18 de 1999 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali.

Mediante acta de fecha julio 9 de 1997, la Junta Administradora Seccional de Deportes del Valle del Cauca hizo entrega a la Universidad del Valle de las Piscinas Olímpicas Alberto Galindo Herrera, Estadio Olímpico Pascual Guerrero y Gimnasio Olímpico Evangelista Mora.

El día 1 de noviembre de 1998, se suscribió contrato de administración de escenarios deportivos entre la Universidad del Valle y el Municipio de Santiago de Cali, cuyo objeto era "LA UNIVERSIDAD, entrega a El MUNICIPIO, para su administración los escenarios deportivos de su propiedad denominados PISCINAS OLIMPICAS ALBERTO GALINDO HERRERA, ESTADIO OLIMPICO

Claridad debida • Calidad de vida!



PASCUAL GUERRERO Y GIMNASIO OLIMPICO EVANGELISTA MORA, cuyas características, capacidad descripción y demás elementos que los conforman, aparecen en el Acta de Entrega y recibo de fecha 09 de julio de 1997, documento este que forma parte integral del presente contrato”.

Significando lo anterior, que el Estadio Olímpico Pascual Guerrero es de propiedad de la Universidad del Valle, sin embargo, no se evidenció el análisis jurídico realizado por el Municipio que viabilizara la realización de una inversión de \$94.904.526.409 de los cuales el ente territorial aportó \$74.381.158.381 en un predio que no era de su propiedad.

- Previas las anteriores consideraciones, la Comisión Auditora estableció los siguientes hallazgos con relación a los convenios de cooperación objeto del examen auditor:

Hallazgo No. 2 de naturaleza administrativa con incidencia disciplinaria

“No se evidenció el análisis jurídico realizado por el Municipio que viabilizara la realización de una inversión de \$94.904.526.409 de los cuales el ente territorial aportó \$74.381.158.381 en un predio que no era de su propiedad sino de la Universidad del Valle.

Es deber del Estado invertir recursos públicos en bienes propios que valoricen e incrementen su patrimonio, además en su proceso de planeación deben realizar los estudios jurídicos necesarios que viabilicen la inversión. Las deficiencias en la planeación ocasionaron que se efectuaran inversiones en predios de propiedad de terceros sin los análisis jurídicos correspondientes.

Hallazgo administrativo N° 7

Se evidenció en la visita del 22 de diciembre de 2011 que los sky boxes de suroriental y nororiental no están terminados. En la visita se observó que falta construir los entresijos, muros divisorios, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, acabados arquitectónicos y cubiertas, es decir, se trata de obras que quedaron inconclusas,

Hallazgo administrativo N° 9

En la visita técnica del 22 de diciembre de 2011 se evidenció que dos ascensores que se adquirieron mediante contrato N° FM SDR CS 196 02-2010 del 26 de noviembre de 2010 se encuentran almacenados en el estadio. Es decir no están prestando el servicio para el cual fueron adquiridos, como es el transporte vertical de los Sky Boxes de nororiental y suroriental que aún no están terminados

Claridad debida • Calidad de vida!



- Con ocasión a los hallazgos que anteceden, la Secretaría de Deporte y Recreación suscribió Plan de Mejoramiento para subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos, en el cual se proponen las siguientes acciones de mejora:

Incluir en el presupuesto del año 2013 el recurso necesario para la terminación de los sky Box de suroriental y nororiental tales como entrepiso, muros divisorios, instalación eléctrica e hidráulica, sanitarias, acabados arquitectónicos y cubiertas.

- Mediante el oficio 2013416200079101 de noviembre 22 de 2013, la Secretaría de Deporte y Recreación, solicita a este ente fiscal prorrogar el cumplimiento de la acción antes descrita, manifestando lo siguiente:

"Esta Dependencia, atenta al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de mejoramiento, resultantes de las auditorías realizadas por el Ente de Control, mediante oficio con radicado 2013416200043261 del 06-06-2013, le solicitó a usted a nivel de consulta, orientados sobre la viabilidad para desarrollar las obras de construcción y adecuación de los sky boxes en los sector nororiental y suroriental para la instalación de los ascensores en la tribuna oriental del Estadio Pascual Guerrero, sobre el cual se nos informó que la decisión estaba única y exclusivamente en cabeza del Municipio.

De otro lado, a través del oficio dirigido al Rector de la Universidad del Valle – Dr. Iván Enrique Ramos Calderón, el 28-11-2012, se le retiró el interés de la Administración Municipal de Santiago de Cali, de llevar a feliz término el contrato de permuta de los bienes inmuebles de la Unidad Deportiva San Fernando y el edificio donde se ubica la Secretaria de Salud Municipal contiguo al campus universitario San Fernando, luego de varios comités de trabajo y bajo la Dirección del Sr. Alcalde Municipal, Dr. Rodrigo Guerrero Velasco.

Se recibe respuesta N° 10120-123, el 19-12-2012, con el radicado 2013416200053872 de esta dependencia, en la que el Dr. Ramos, nos comunica que "la transferencia de la Unidad Deportiva San Fernando estaba supeditada a que el Municipio transfiriera a esta Alma Mater la sede donde funciona la Secretaría de Salud Municipal, lo que obliga a que el tema deba ser tratado en Consejo de Gobierno, sobre el cual se pedirá espacio para discutirlo.

Con lo anterior la Secretaría de Deporte y Recreación y la Administración Central, han realizado gestiones de carácter legal y administrativo a efectos de lograr con la Universidad del Valle un acuerdo para la entrega de los bienes de la Unidad Deportiva San Fernando, entre ellos el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, lo que permitiría poder realizar en una forma adecuada las

Claridad debida • Calidad de vida!



inversiones necesarias de los sky boxes, al estar el bien en cabeza de la Administración Municipal ..."

HECHO GENERADOR DE RIESGO

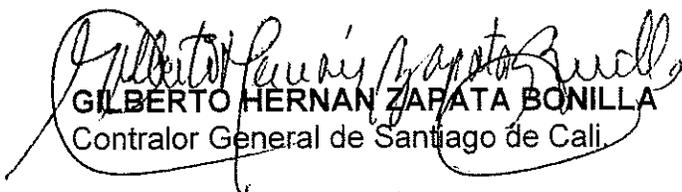
Así las cosas, analizada la situación antes planteada se encuentra que existe un antecedente generador de riesgo, que es la regularización de la titularidad de la propiedad del predio donde hoy está construido el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, pues en las condiciones actuales, cualquier inversión en este escenario por parte del Municipio generaría un eventual detrimento patrimonial, conforme lo estableció la Contraloría General de Santiago de Cali en sus informes de auditoría.

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Por lo expuesto y sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de las mismas y del ejercicio del control fiscal asignado constitucional y legalmente a la Contraloría General de Santiago de Cali, de manera respetuosa nos permitimos remitirle la presente Función de Advertencia acerca de la necesidad de resolver la inversión de recursos públicos en bienes propios que valoricen e incrementen el patrimonio municipal, como es el caso del predio en el que está construido el Estadio Olímpico Pascual Guerrero de Santiago de Cali, pues en las condiciones actuales, cualquier inversión en este escenario por parte del Municipio puede ocasionar un eventual detrimento patrimonial.

Las actuaciones que desarrolle su administración, con ocasión de la presente Función de Advertencia, deberán ser comunicadas oportunamente a este Ente de Control.

Cordialmente,


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

Copia: Doctor Juan Esteban Ángel Borrero. Secretario de Deporte y Recreación
Doctor Fabio Fernando Arroyave Rivas. Presidente Concejo de Santiago de Cali
Dra. Leonor Abadía Benítez. Directora Técnica ante el Sector Educación

ACL/YPLT

Claridad debida • Calidad de vida!

